

# El silencio en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo

La Ley se pronuncia decididamente por la reducción expresa en las actuaciones de la Administración Pública en respuesta a las peticiones o recursos' de los particulares (art. 42.1), como ya hacía la anterior Ley de Procedimiento Administrativo (art. 94.2).

Ahora bien, la resolución expresa ha de ser acordada dentro del plazo aplicable en cada caso, y que podrá ser ampliado por la propia Administración pública cuando el número de solicitudes presentadas "impida razonablemente" la observancia del plazo aplicable en cada caso, que será de tres meses cuando no esté señalado en la pertinente disposición (art. 95).

De todos modos, el cumplimiento del plazo opera con la fecha de la resolución administrativa que se dicte, no con la de su notificación (art. 58), lo cual da a la Administración Pública una flexibilidad comparable a la de los actos internos. Este criterio interpretativo desampara a los ciudadanos en lo que se presenta como un derecho de los que enumera el art. 35 de la ley que se examina. Centrándonos en los casos de estimación presunta de las solicitudes formuladas por los interesados (silencio positivo), el art. 43.2. de la ley 30/1.992 admite los siguientes:

a) Los relativos a concesión de licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de empresas o centros de trabajo.

b) Los correspondientes al ejercicio de derechos preexistentes, excepto cuando la estimación (favorable) de la solicitud tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, pues en estos supuestos se han de entender desestimadas las solicitudes, siempre a falta de resolución expresa.

c) Los demás en que la normativa a aplicar no establezca (expresamente) que las solicitudes sean desestimadas si no recae solicitud expresa.

Las peticiones que han de entenderse desestimadas (silencio negativo) siempre a falta de resolución expresa en plazo, enumera:

a) Las relativas al ejercicio del derecho de petición del art. 29 de la Constitución Española, y

b) las formuladas en el ámbito de los recursos administrativos.

Los efectos del silencio negativo son de carácter procesal, pues con él se evita que la inactividad de la Administración Pública cierre la vía de otro recurso administrativo o del contencioso-administrativo o se tenga que esperar la resolución expresa de la solicitud.